



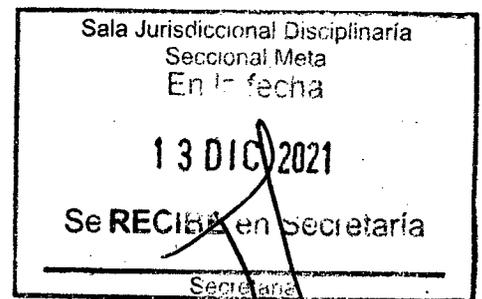
Radicación No. 2019- 308  
Disciplinado: Dr. Luis Antonio Sanchez Sanchez -Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida  
Decisión: Pliego de cargos

## COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Magistrada Ponente: Dra. Maria de Jesús Muñoz Villaquirán

Villavicencio, tres de noviembre de dos mil veintiuno. (2021).

Fecha de Registro: 25- 11-2019



### 1.- MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con las prevenciones del art. 161 del C.U.D., procede la Sala a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas, con la finalidad de determinar si hay lugar a proferir pliego de cargos o disponer el archivo de la actuación adelantada contra el Dr. Luis Antonio Sánchez Sánchez, en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida.

### 2.- SUPUESTOS FÁCTICOS

La señora Flania Amaya Carranza, solicita investigar al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Luis Antonio Sánchez Sánchez, porque el 6 de abril de 2019, a las 9 de la noche, llegó a su casa donde se encontraba con su compañero permanente Cesar Augusto Zamara Barrera, su hijo de 5 años de edad, y hermana de 10 años, y el funcionario empezó a golpear fuertemente la puerta y las ventanas, diciendo palabras soeces para que le abrieran, y cuando ellos se asomaron por la ventana empezó a decir groserías a su esposo, frases irrespetuosas, e insultándolo.

### 3.- CALIDAD DEL DISCIPLINADO

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración judicial, certificó que el Dr. Luis Antonio Sánchez Sánchez, se desempeña en provisionalidad como Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, desde el 11 de enero de 2013.

#### **4.- APERTURA Y CIERRE DE INVESTIGACION**

En decisión calendada 30 de julio de 2021, se abrió investigación disciplinaria al Dr. Luis Antonio Sánchez Sánchez, y en auto del 1º de octubre de 2021 se dispuso el cierre de la misma..

#### **5.- ACOPIO PROBATORIO**

En la diligencia de versión libre el Dr. Luis Antonio Sánchez manifiesta que tiene en su celular las entrevistas que él realizó a los hermanos Dalia Angulo sobre las circunstancias de la señora Mayra, la esposa del soldado que había que trasladar al Huila, la de una señora Ingrid y de los vecinos del frente (Fidel y Flor), y las anexa grabadas en cd, indica de igual manera que todos los días se ven noticias de diferente índole, pero nunca se había indignado tanto que unas familias golpeadas por la calamidad, es cuando más necesitan de la solidaridad de las personas, viéndose avocados a la ayuda de un alcalde, un político o un Juez para que le entregaran los cuerpos de sus seres queridos. Menciona que cuando llegó a la casa del investigador de la Fiscalía, no lo hizo con tufo ni con el vocabulario que aduce la quejosa, pero debe tenerse en cuenta que gracias a la forma en que golpeó, logró que a esa hora de la noche le entregaran los cuerpos a los familiares.

A folio 35 del c.o., el funcionario investigado allegó las entrevistas a las cuales hace referencia, pero mediante auto del 20 de noviembre de 2020, el despacho no los incorpora válidamente al proceso, en razón a que dicha prueba no fue ordenada por la magistrada instructora.

El señor César Augusto Zamora Barrera, dice que trabaja en el C.T.I., y para el 6 de abril de año 2019, se realizaron unos levantamientos de cadáveres y en horas de la noche, se retiró a su casa para descansar, cuando se disponía a dormir, escuchó que golpeaban a la puerta de una manera fuerte, le dijo a su esposa Flania Amaya que mirara para ver quién era, observando que eran familiares de uno de los muertos del accidente de tránsito, a los cual les manifestó que les colaboraba, pero que fueran a la oficina, se retiraron, pero a los 10 minutos golpean en las ventanas, escuchando gritos y groserías, él abre la ventana y se dio cuenta que era el Juez de Inírida con una cerveza en la mano, que le reclamaba con palabras soeces, porque no entregaba el cuerpo de uno de los fallecidos; a los cinco minutos él salió y el Juez continuó provocándolo, instigándolo a pelear, que lo golpeará, a lo que él le responde que respetara porque estaba con menores de edad en la casa, pero el funcionario continuaba vociferando que lo iba hacer sacar del trabajo. Dice que por las ofensas y actuar grosero del Juez, su esposa se sintió afectada, señalando que lo denunciaría,

porque también la trató muy mal a ella. Indica que el Juez es arrogante y nunca fue a disculparse. Agrega que estos hechos se los comentó al Fiscal Fredy Barrios.

El Dr. Fredy Barrios Castillo, manifiesta que es Fiscal 25 Local en Inírida – Guainía, y 6 de abril del año 2019 se encontraba en disponibilidad de fin de semana, presentándose un accidente de tránsito, donde dos motociclistas se estrellan de frente y fallecen en el lugar de los hechos y uno de ellos vivía en Inírida y el otro era un soldado profesional oriundo de Neiva y para efectos de poder trasladar el cuerpo, debía darle celeridad a los actos urgentes, que era la disposición técnica del cadáver para poderlo entregar a los familiares y coordinar el envío en avión a Villavicencio y luego a su lugar de origen. Explica que el investigador César Zamora estaba de turno y le correspondió los actos urgentes, como entrega del informe de acta de inspección al cadáver, la inspección de la necropsia que debía realizar Medicina Legal de Inírida y como solamente hay un tanatólogo, empezó hacer las necropsias. Cuando el investigador llegó a entregarle los documentos, ya había iniciado las labores de abrir los cuerpos y le dijo que no le podía recibir el informe, porque estaba untado de fluidos humanos, a lo que este le indicó que cuando se desocupara le entregaba la documentación. Revela que la esposa del soldado se acercó y le solicitó si era posible agilizar la necropsia y trámite, porque al día siguiente en la mañana salía el avión para Villavicencio, y el vuelo es cada 8 días, y debía aprovecharse para sacar el cuerpo, entonces él le explico el trámite de los actos urgentes. Indica que no fue testigo directo de los hechos, pero el señor César Zamora Barrera, le comentó lo sucedido. Dice que el Juez lo llamó y le consultó cómo era el trámite de la inspección al cadáver y el trabajo del investigador, entonces él le explicó el asunto, y le dijo que ya se había dado la orden al investigador y éste había estado en el hospital y le habían dicho que ya había empezado la diligencia. Menciona, que sintió que el juez estaba molesto, porque no entendía el procedimiento. Agrega, que estas actuaciones no era de competencia del Juez, pero lo que entiende es que la esposa del señor del Ejército acudió al juez para pedirle intervención o explicación del por qué se demoraban tanto en los actos urgentes y ese fue el motivo por el cual le consultó. Indica que el día de los hechos estuvo en la Fiscalía a las 2:00 de la tarde y firmó la autorización de solicitud de necropsia y la entrega de los cuerpos era un trabajo netamente de Fiscalía y C.T.I.

## **5.- DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA- ANÁLISIS PROBATORIO –**

De conformidad con el artículo 196 de la ley 734 del 2002, los funcionarios judiciales son destinatarios de la ley disciplinaria, cuando en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, cometan faltas disciplinarias, por acción u omisión; en forma dolosa o culposa, en orden al incumplimiento de los deberes. El abuso o

extralimitación de los derechos y funciones, o la comisión de comportamientos prohibidos, impedimentos, inhabilidades contemplados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y Código Único Disciplinario:

En el presente asunto se investiga al Dr. Luis Antonio Sánchez, en calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, porque el 6 de abril de 2019, a las 9 de la noche, llegó a la casa de la señora Flania Amaya, donde se encontraba con su compañero permanente César Augusto Zamora Barrera, su hijo de 5 años de edad, y hermana de 10 años, y el funcionario empezó a golpear fuertemente la puerta y las ventanas, diciendo palabras soeces para que le abrieran, increpando con vulgaridades e irrespetuosas a su esposo, quien es funcionario del CTI de la Fiscalía. Estos hechos son corroborados por el señor Zamora Barrero en la diligencia de testimonio recibida el 27 de mayo del cursante año, donde hace un relato amplio de la manera agresiva e irrespetuosa con la cual el Juez llegó a la casa donde residía con su esposa e hijo, dando golpes fuertes a la ventana y luego a la puerta, profiriendo improperios y palabras ofensivas.

De igual manera, se cuenta en las diligencias con la declaración del Dr. Fredy Barrios Castillo, quien si bien es cierto dice no haber sido testigo presencial de los hechos, conoció de manera indirecta el asunto, porque se lo comentó el señor Zamora Barrera, mencionando además, que el Juez lo llamó para indagarle sobre el procedimiento y trámite para la entrega del cuerpo a los familiares.

Para la Sala, las expresiones y actitud adoptada por el Dr. Luis Antonio Sánchez Sánchez, van en contravía del proceder que debe tener en todos sus actos un Juez de la República, por cuanto representa la majestad de la justicia, por ende, adoptó un proceder contrario a los principios de su investidura, lo que compromete la dignidad de la administración de justicia, y si bien como lo explica en la versión libre, su intervención pudo obedecer al deseo de colaborar a la familia del occiso, por la premura que debía darse para la entrega del cadáver, porque se debía trasladar al día siguiente a Villavicencio y luego a Neiva, esta motivación no lo autorizaba para que acudiera a la casa del investigador de C.T.I, que tenía a cargo el asunto y procediera a ofenderlo, no solamente a él, sino a su familia, utilizando calificativos y frases irrespetuosas, cuando si lo que deseaba era ayudar, debió hacerlo guardando el decoro y normas éticas de comportamiento, puesto que su comportamiento debe obedecer a la investidura de Juez de la República, como alguien que debe ser ejemplo de comportamiento entre la comunidad.

Este actuar, lleva a la presunta trasgresión del deber contenido en el numeral 4º del artículo 153.4º de la ley 270 de 1996, e incursión en la prohibición prevista en el numeral 6º del artículo 154 ibídem, siendo su tenor literal:

Artículo 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

4º.- Observar permanentemente en sus relaciones con el público la consideración y cortesía debidas.

ARTICULO 154. PROHIBICIONES. A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido:

6. Realizar en el servicio o en la vida social actividades que puedan afectar la confianza del público u observar una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración de justicia.

En el presente asunto, obsérvese que en el momento de los hechos el Dr. Luis Antonio Sánchez, ostentaba la investidura de Juez, por lo tanto debió mantener el decoro, y como autoridad, guardar la cordura en todo momento, con el fin de garantizar el orden y la respetabilidad que conlleva el cargo que ostenta entre la comunidad.

Por lo anterior, en el presente asunto, se dan los presupuestos establecidos por el legislador para elevar pliego de cargos al Dr. Luis Antonio Sánchez Sánchez, por la incursión en la falta disciplinaria tipificada en el Artículo 154.6º de la ley 270 de 1996 y trasgresión del deber contenido en el numeral 4º ibídem; pues en este momento procesal no obra prueba que infirme las acusaciones que se hacen en su contra.

#### **6.- CALIFICACION DE LA FALTA**

En cuanto a la gravedad de la falta, siguiendo los parámetros establecidos por los artículos 41, 42, 43 de la ley 734 de 2002, el juicio de culpabilidad se califica como GRAVE DOLOSA; pues no existe duda en este caso, acerca del desconocimiento de los deberes legales a cargo del funcionario disciplinado, pues hasta el momento, su conducta se muestra carente de justificación, aunado a ello, dada su formación profesional y su experiencia como servidor de la Rama Judicial sabe el rol y la investidura que tiene, por lo tanto el respeto y cordura que debe guardar en cada uno de los actos donde representa al Estado, porque los Jueces deben actuar con mesura y prudencia, sin importar si están ejerciendo el cargo; pues los jueces y los servidores administrativos judiciales deben fomentar el prestigio del Poder Judicial y los valores y principios éticos, actuando bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, y su trato debe ser afable en la forma de expresar las buenas costumbres, con amabilidad, gentileza y respeto a los usuarios del servicio de justicia, a sus compañeros y público en general.

En mérito de lo expuesto, La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del  
Meta;

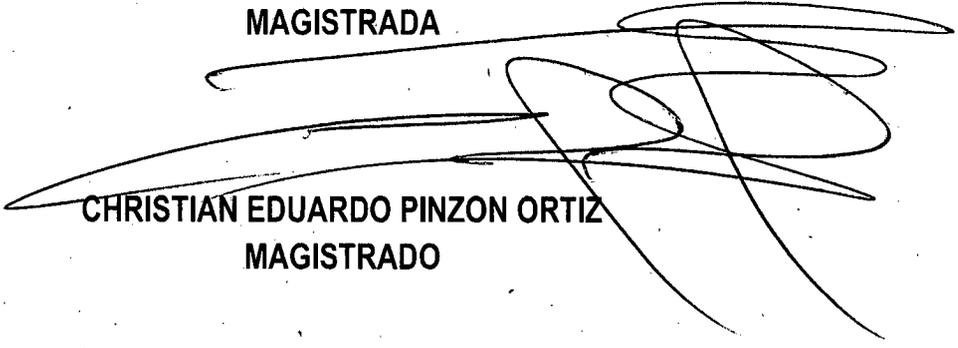
**7. RESUELVE:**

**PRIMERO: PROFERIR PLIEGO DE CARGOS AL Dr. LUIS ANTONIO SANCHEZ SHANCHEZ**, en calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, por trasgresión del deber contenido en el numeral 4º del artículo 153 de la ley 270 de 1996, e incursión en la falta disciplinaria prevista en el numeral 6º del artículo 154 de la misma ley.

**SEGUNDO:** Para los efectos señalados en el artículo 166 de la ley 734 de 2002, notifíquese al disciplinado la presente determinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 en concordancia con el art. 201 Ibídem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN  
MAGISTRADA**



**CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ  
MAGISTRADO**

---

Firmado Por:

**Maria De Jesus Muñoz Villaquiran**

**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 002 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a32b842fb856d373cb58f1455e298c52a7db549a12196430b14342fc726d64**

Documento generado en 25/11/2021 08:04:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>